



## **Informe de Auditoría OCE-18-254**

**Año Eleccionario 2016**

---

**Comité La Iglesia al Rescate de San Juan**

**Comité de Acción Política**

19 de abril de 2019

Fecha Publicación

**Tabla de Contenidos**

**Introducción**.....3  
    *Información General*.....3  
    *Objetivo* .....3  
    *Alcance* .....3  
    *Metodología* .....3  
    *Responsabilidad del Auditado* .....4  
**Información del Auditado** .....4  
    *Organización* .....4  
    *Información Financiera*.....4  
**Opinión General y Hallazgos** .....6  
**Relación Detallada de Hallazgos** .....6  
    **Hallazgo 1- Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos** .....6  
    **Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250**.....10  
**Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-099**.....12  
**Apercibimiento** .....12  
**Agradecimiento** .....13  
    **Anejo 1- Hallazgos Subsanados** .....14



## Introducción

### *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

### *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

### *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

### *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.



### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El Comité La Iglesia al Rescate de San Juan estuvo registrado como comité de acción política para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 7 de septiembre de 2016, el señor Claudio Vélez, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar el comité de acción política, Comité Pro-Desarrollo Económico de San Juan, luego el 20 de octubre de 2016 radicó una Declaración de Organización Enmendada con el propósito de cambiarle el nombre del comité a Comité La Iglesia al Rescate de San Juan. La estructura organizacional de dicho Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:



1. Carlos A. Claudio Vélez – Presidente
2. William A. Méndez Díaz – Tesorero

### *Información Financiera*

Todos los ingresos recibidos y gastos incurridos, por el Comité La Iglesia al Rescate de San Juan, fueron donaciones en especie y gastos en los medios de comunicación. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

**Comité La Iglesia al Rescate de San Juan**  
**Comité de Acción Política**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Donaciones en especie	1,425.00
Aportaciones directas	1,265.00
<b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b>	<b><u>\$2,690.00</u></b>

**Gastos**

Agencias y medios	\$2,690.00
<b><i>Total de Gastos</i></b>	<b><u>\$2,690.00</u></b>

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$0**



Tabla 2

**Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016**

Detalle de Ingresos	Cantidad	Porcentaje
Anónimos	\$1,265.00	47%
No Anónimos	1,425.00	53%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$2,690.00</u></b>	<b><u>100%</u></b>
 <b>Método de Ingresos</b>		
Efectivo	\$1,265.00	55%
Especie	1,425.00	45%
<b><i>Total de Ingresos</i></b>	<b><u>\$2,690.00</u></b>	<b><u>100%</u></b>

## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y evidencia presentada por el Comité La Iglesia al Rescate de San Juan revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos.

El 21 de febrero de 2019 se entregó el borrador de este informe al Sr. Carlos A. Claudio Vélez para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 27 de marzo de 2019, el Sr. Carlos A. Claudio Vélez, presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [ ... ]<sup>2</sup>"



1. Donantes no identificados conforme a la ley
2. Ingresos y gastos no informados

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1- Ausencia de cuenta bancaria para depósito de donaciones y pago de gastos

El Comité incurrió en gastos ascendentes a \$1,265, no obstante, no abrió cuenta bancaria para depositar los ingresos recibidos y realizar los gastos incurridos. Dichos ingresos corresponden a

---

<sup>2</sup> Ver anejo 1.




dinero recibido en efectivo y de manera anónima, lo cual es contrario a la ley 222, según se dispone en el Artículo 5.003 (c).

Periodo	Ingresos Recibidos	Gastos Realizados
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	\$1,265.00	\$1,265.00

### *Opinión Detallada*

El Artículo 2.004 (23) define una donación como aportación de dinero o de cualquier cosa de valor, a un partido político, aspirante, candidato o comité de campaña, o agente, representante o comité autorizado de cualesquiera de los anteriores. Por otra parte, el Artículo 6.004 (a) de la Ley 222 dispone que “[t]odo candidato o aspirante que recaude o gaste quinientos (500) dólares o más, designará un (1) comité como su comité de campaña dentro de los diez (10) días laborables de haberse convertido en candidato o aspirante, y tal designación se hará constar en la declaración de organización de dicho comité”.

A su vez, dispone el Artículo 6.011 que:

- 
- a. “Todo comité de acción política, comité de campaña y comité autorizado designará a un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo de campaña.
  - b. Todo comité mantendrá a su nombre una cuenta de campaña con dicho depositario en una sucursal abierta al público. El comité también podrá tener otras cuentas con dicho depositario, pero en esa misma sucursal. Las cuentas identificarán al comité por su nombre completo y no podrán utilizarse siglas.
  - c. Toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña.
  - d. Todo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta de campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash” ...”

A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>3</sup>, sobre Imposición de Multas

---

<sup>3</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en

Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

Por otro lado, el Artículo 5.003 (c) dispone que “[l]os comités segregados y los comités de acción política no podrán recibir donativos anónimos ni en efectivo.

La ausencia de cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos por el comité de campaña del candidato propició no se mantuviera registros claros de las transacciones relacionadas al financiamiento de su campaña el dejar de designar notificando a la Oficina del Contralor Electoral una sucursal de un banco autorizado para hacer negocios en Puerto Rico como su depositario exclusivo según establecido por el Artículo 6.011 (a) constituye una violación a la Infracción Núm. 41 del Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y pudiera conllevar la imposición de multa administrativa de mil (\$1,000) dólares.

### *Comentarios del Comité La Iglesia al Rescate de San Juan*

En cuanto a este Hallazgo, el Comité La Iglesia al Rescate de San Juan expresó lo siguiente:

*“Luego de crear el Comité de Acción Política entendíamos que no se iba a pautar ningún anuncio en la radio por eso no creamos la cuenta de banco. Los administradores del Comité de Acción Política no sabíamos de la donación que salió a relucir en la auditoría del Contralor Electoral. Aceptamos este hallazgo para acogerse a reducción de multa”.*

---

el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.oce.pr.gov](http://www.oce.pr.gov).



### *Determinación:*

En atención a las respuestas del Comité La Iglesia al Rescate de San Juan, este acepta el señalamiento de las Multas Administrativas, ante la ausencia de cuenta de campaña para depósito de donaciones y pago de gastos. La OCE se reafirma en el hallazgo establecido durante la auditoría. Por lo cual, el Comité La Iglesia al Rescate de San Juan no abrió una cuenta bancaria para el depósito de donaciones y pago de gastos. A tenor con el Artículo 6.011(a) y 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracciones 41 y 32 del Reglamento 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, se determina imponer las siguientes multas administrativas; de mil (1,000.00) dólares, por dejar de establecer una cuenta bancaria y de dos mil quinientos treinta (2,530.00) dólares al Comité por dejar de depositar ingresos. Además, el comité deberá devolver a la OCE la cantidad de mil doscientos sesenta y cinco (1,265) dólares correspondientes a donaciones anónimas recibidas en efectivo.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) y doscientos cincuenta y tres (253.00) dólares, respectivamente, que representan el 10% de las multas que corresponden a estas infracciones, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de mil (1,000.00) y dos mil quinientos treinta (2,530.00) dólares respectivamente.

### *Recomendación:*

1. Asegurarse de cumplir con las disposiciones de la Ley 222 aplicables a aspirantes y candidatos y abrir cuenta bancaria para el depósito de donaciones recibidas y pago de gastos incurridos.
2. Establecer los controles necesarios para asegurarse de no recibir donaciones anónimas o en efectivo.
3. Realizar la devolución de los donativos anónimos a la OCE.

---

<sup>4</sup> ídem

## Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250

El comité realizó un (1) pagos en efectivo mayores de \$250 ascendentes a \$1,265.00.

### *Opinión Detallada*

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”.” A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos menores de doscientos cincuenta (250) dólares de mantener un fondo de efectivo de caja “petty cash”.

Además, el Artículo 6.008 (e) establece que es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una violación Reglamento Núm. 14<sup>5</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:



Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

<sup>5</sup> Idem.


### *Comentarios del Comité La Iglesia al Rescate de San Juan*

En cuanto a este Hallazgo, el Comité La Iglesia al Rescate de San Juan expresó lo siguiente:

*“Los administradores del Comité de Acción Política no sabíamos de pagos en efectivo de ningún tipo realizado a los medios de comunicación, menos aún de pagos en efectivo mayores de \$250.00. Aceptamos este hallazgo para acogerse a reducción de multa.”*

#### **Determinación:**

En atención a las respuestas del Comité La Iglesia al Rescate de San Juan, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité realizó un (1) pago por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$1,265.00. A tenor, con los Artículos 6.011 y 6.008 de la Ley 222 y sección 2.6, Infracciones 43 y 36 del Reglamento 14<sup>6</sup>, se determinó imponer las siguientes multas administrativas: al Comité de dos mil quinientos treinta (2,530.00) dólares al Comité y al Tesorero de cien (100.00) dólares respectivamente.

 Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de doscientos cincuenta y tres (253.00) dólares y cien (100.00) dólares, que representan el 10% de la multa que corresponden a esta infracción y la multa mínima aplicable respectivamente, a tenor con el Reglamento Núm. 14<sup>7</sup>, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de dos mil quinientos treinta (2,530.00) y cien (100.00) dólares, respectivamente.

#### **Recomendación:**

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

---

<sup>6</sup> Ídem

<sup>7</sup> Ídem

## Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-099

### Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité La Iglesia al Rescate de San Juan, para los hallazgos, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de **quinientos seis (506.00) dólares al Comité y de doscientos (200.00) dólares al Tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral

podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>8</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité La Iglesia al Rescate de San Juan, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de abril de 2019.

  
Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>8</sup> Idem.



### Anejo 1- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Donantes no identificados conforme a la ley	Ingresos informados	Gastos no informados
Número de Infracciones o cantidad asociada	1	\$3,190.00	\$3,190.00